

12139 *ORDEN de 11 de abril de 1975 por la que se autoriza al Club Marítimo de Castelldefels la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítima-terrestre uel término municipal de Castelldefels (Barcelona) para la construcción de una base náutica.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado al Club Marítimo de Castelldefels una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Barcelona.

Término municipal: Castelldefels.

Destino: Construcción de una base náutica.

Plazo concedido: Treinta años.

Canon unitario: 40 pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: En esta base se prestarán servicios públicos a cualquier embarcación de recreo, española o extranjera, dentro del ámbito que se señala en el plano a que se refiere la prescripción A) y, en lo que sea menester, dentro del edificio social. Todos ellos con arreglo a las tarifas presentadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de abril de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

12140 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Citröen Hispania» un aprovechamiento de aguas del río Lagares, en término municipal de Vigo, con destino a usos industriales.*

«Citröen Hispania» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Lagares, en término municipal de Vigo, con destino a usos industriales, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Citröen Hispania» autorización para derivar un caudal continuo del río Lagares de 85 litros por segundo con destino a usos industriales en su factoría de Vigo, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá, si lo juzga necesario, imponer la instalación de dispositivos de modulación de caudales por cuenta del concesionario. La Comisaría de Aguas del Norte de España comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo de funcionamiento de la factoría de «Citröen Hispania» y, en todo caso, por un máximo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—La autorización del vertido de aguas residuales será extendida por la Comisaría de Aguas del Norte de España, de acuerdo con las disposiciones vigentes, debiendo tener en cuenta

el concesionario que deberá cumplir las condiciones que en dicha autorización se le dicten o podrá incurrir, en caso contrario, en la caducidad de la concesión.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Doce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para la conservación de las especies. Instalará una rejilla en la toma con luz libre entre barras menor de dos centímetros para impedir el acceso de especies piscícolas.

Trece. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de abril de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12141 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Julián Alvarez Sancho un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Eciija (Sevilla), con destino a riegos.*

Don Julián Alvarez Sancho ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Eciija (Sevilla), con destino a riegos, y esta Dirección General, ha resuelto conceder a don Julián Alvarez Sancho autorización para derivar un caudal continuo del río Genil de 20,98 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 8,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 25,8280 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Casilla de Don Julián», situada en término municipal de Eciija (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los ocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la adecuación de la potencia de la bomba para la elevación del caudal de concesión y a la construcción de los dispositivos de modulación que el Servicio estime oportuno, en el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión se otorga en precario, sometida a su integración tanto técnica como económica a los futuros planes estatales sobre distribución y aprovechamiento de las aguas reguladas por el embalse de Iznajar, o por los planes de la Vega de Carmona, o de la zona Genil-Cabra, pudiendo ser anulada si así fuese aconsejable, como consecuencia de tales planes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Trece.—El depósito constituido se elevará al 3 por 100 del presupuesto de las obras en terreno de dominio público y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de abril de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12142 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Laboratorios Fher, S. A.», para construir obras de defensa en la margen derecha del río Gévora, en término municipal de Badajoz, con objeto de defender de las inundaciones fincas de su propiedad.*

Don Francisco Hernández Gómez, como Director de «Laboratorios Fher, S. A.», ha solicitado autorización para construir obras de defensa en la margen derecha del río Gévora, en término municipal de Badajoz, con objeto de defender de las inundaciones las fincas propiedad de su representada, denominadas «Cantillana de Méndez» y «Novillero de Cantillana», y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Laboratorios Fher, Sociedad Anónima», para construir obras de defensa contra las avenidas del río Gévora, en la margen derecha del tramo colindante con fincas de su propiedad, denominadas «Cantillana de Méndez» y «Novillero de Cantillana», para evitar la inundación de las mismas, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Badajoz, en junio de 1972, por el Ingeniero de Caminos don Ramón Salas Martínez, con un presupuesto de ejecución material de 966.895,13 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—El concesionario, previamente al comienzo de los trabajos, deberá comunicarlo a la Comisaría de Aguas del Guadiana, para que por ésta se proceda al replanteo de las obras.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedaran a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, caso de que lo fuese. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser de-

cretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Séptima.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Diez.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Once.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río, por lo que llevará a cabo la limpieza del cauce que a tal efecto fuese necesario.

Doce.—Los terrenos de dominio público mantendrán en todo caso su carácter demanial, no pudiendo ser objeto de enajenación, cesión o permuta ni de inscripción registral a favor del concesionario. Este, no obstante, podrá ceder su uso, para el fin a que se autoriza la ocupación, previa autorización del Ministerio de Obras Públicas.

Trece.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de abril de 1975.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12143 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Lugo y Vivero, con hijuela (V-691).*

Don Manuel Veiga Cakleiro, solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Lugo y Vivero, con hijuela de El Carmen a Orol (V-691), en favor de la Entidad «Her-vei, Sociedad Limitada», y

Esta Dirección General, en fecha 7 de febrero de 1974, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la mencionada concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 9 de mayo de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—4.544-A.

12144 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Madridesjos y Toledo, con hijuela (V-1.230), y entre San pablo de los Montes y Toledo, con hijuela (V-1.250).*

La Compañía industrial «Dafer, S. L.», solicitó el cambio de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Madridesjos y Toledo, con hijuela de Los Yébenes a Urda (V-1.230), y entre San Pablo de los Montes y Toledo, con hijuela de Cuerva a Ventas con Peña Aguilera (V-1.250), en favor de la Entidad «Autocares Samar, S. L.», y

Esta Dirección General, en fecha 30 de diciembre de 1974, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de las concesiones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 9 de mayo de 1975. El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—4.543-A.